



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de Marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 000169-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Marzo de 2025, Informe N° 594-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 17 de Marzo de 2025, Carta N° 0022-2025/DRAF, de fecha 14 de Marzo de 2025, con Registro de Tramite Documentario N° 8019-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante Orden de Compra N° 2951-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2 segunda convocatoria, perfeccionada en fecha 04 de diciembre de 2024, entre la Empresa DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES EIRL (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante La Entidad), con la finalidad de contratación para la adquisición de Equipos para procesamiento de granos de café para el Proyecto (0154) CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO, por el monto de S/. 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 soles) con un plazo contractual de 90 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Que, mediante Carta N° 0022-2025/DRAF, de fecha 14 de marzo de 2025, con Registro de Tramite Documentario N° 8019-2025, el Contratista DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES EIRL, solicita ampliación de plazo de entrega de contratación para la adquisición de Equipos para procesamiento de granos de café para el Proyecto (0154) CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO, por un plazo de 08 días calendario, sustentando su petición debido a la situación climática que afectaron que afectaron la ruta de acceso, refiere que el Perú ha sido severamente afectado por intensas lluvias que han provocado huaicos, deslizamientos de tierra y bloqueos en la principales rutas de acceso que conectan Lima con Quillabamba, por las precipitaciones y la activación de quebradas han generado interrupciones significativas en el transporte, particularmente las rutas que han generado interrupciones significativas en el transporte, particularmente las rutas que atraviesan Lucanas, Ayacucho, Región Abancay y Región Cusco, lo cual afecta la circulación hacia la ciudad de Quillabamba, así mismo precisa que la carga con los equipos destinados a la entidad partieron de la ciudad de Lima el domingo 02 de marzo del 2025 a la ciudad de Quillabamba, la cual fue bloqueada en el camino debido a las fuertes lluvias, motivo por el cual solicita ampliación de plazo por 08 días calendario.

Que, mediante Informe N° 594-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite respecto de la improcedencia de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 2951-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-02, donde concluye: Por lo Expuesto, habiendo realizado el análisis de los actuados, esta Oficina opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 2951-2024 derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-02 para la adquisición de Equipos para procesamiento de granos de café para el Proyecto (0154): "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION-CUSCO".

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2025-GM-MPLC

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Que, mediante Informe Legal N° 000169-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina Se DECLARE IMPROCEDENTE la ampliación de plazo de 08 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2951-2024, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-02, presentado por la Empresa DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L, para la adquisición para la adquisición de Equipos para procesamiento de granos de café para el Proyecto (0154): CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION -CUSCO, por no cumplir con las prerrogativas legales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, bajo ese contexto, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, y estando a la Opinión Técnica de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de 08 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2951-2024, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-02, presentado por la Empresa DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L, para la adquisición de Equipos para procesamiento de granos de café para el Proyecto (0154): CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION -CUSCO, por no cumplir con las prerrogativas legales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo de 08 días calendarios, respecto a la **ORDEN DE COMPRA N° 2951-2024**, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-CS-MPLC/LC-02-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFÉ, para el Proyecto (0154): "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION -CUSCO", presentado por el contratista **DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L**, por no cumplir con las prerrogativas legales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la Contratista **DRAF MAQUINAS INDUSTRIALES E.I.R.L**, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23663354

CC.
GDE
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo